

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 28 de Febrero de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA 27.
—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia, continúan en Sanlúcar de Barrameda sin novedad en su importante salud.»

Hoy han visitado SS. MM. y A. R. las poblaciones de Jerez, Puerto de Santa María y Puerto Real, habiendo llegado á la primera á las nueve y 30 de la mañana; á la segunda á las tres y 30 de la tarde, y á la última á las seis y 10 de la misma, regresando á Sanlúcar á las ocho y 10 de la noche. En dichos pueblos, á pesar de la copiosa lluvia que caía á su llegada, la concurrencia era inmensa y el entusiasmo indescriptible.

En Jerez almorzaron en casa de los Sres. Gonzalez; visitaron despues en el Puerto de Santa María las magníficas bodega y casa del Sr. Moreno de Mora, donde fueron obsequiados con un té, pasando en seguida al Colegio de los Jesuitas.

En Puerto Real asistieron al *Te Deum*; recorrieron las principales calles de la población, y visitaron la notable casa del Sr. Obispo de Cádiz.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las

Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

INSTRUCCION GENERAL

PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(Continuacion.)

CAPITULO XXVI.

Arriendos municipales con exclusiva.

Art. 227. Las subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo el importe del encabezamiento correspondientes á las especies objeto del arriendo, con más lo que corresponda por recargos autorizados y un 3 por 100 de aumento sobre la totalidad del tipo.

Art. 228. En el pliego de condiciones se marcará el precio á que haya de venderse al por menor cada una de las especies, para lo cual se tomarán en cuenta su valor en el punto productor, y los gastos de transporte, vendaje, derechos y recargos. Todas estas circunstancias se harán constar en el expediente por medio de un certificado de lo resuelto por el Ayuntamiento, que deberá autorizar el Alcalde, el Síndico y Secretario.

Art. 229. En los pliegos de condiciones se establecerán, sin perjuicio de otras que convengan, las siguientes:

1.^a Que la venta de especies en cantidad inferior á seis kilogramos ó litros inclusive sólo se verificará por el arrendatario y por quien obtenga su consentimiento por escrito.

2.^a Que no podrá, sin embargo, impedir la venta en iguales cantidades á los cosecheros y fabricantes por el producto de sus cosechas

y fabricacion, siempre que cada uno lo verifique en un solo local.

3.^a Que tampoco podrá impedirla en las posadas, paradores y establecimientos situados en el extraradio á menor distancia de la de 500 metros de las vias de comunicacion.

4.^a Que el arrendatario queda obligado á tener el surtido necesario de las especies para el consumo de la población, y si no lo hiciere podrá verificarlo el Ayuntamiento á costa suya.

5.^a Que los vecinos y forasteros podrán hacer ventas desde más de seis kilogramos ó litros inclusive en adelante, bajo las reglas de instruccion.

6.^a Que no se opondrá á los encabezamientos particulares con los labradores, cosecheros de vino y aceite, fabricantes de aguardientes y jabon por los consumos que verifiquen en el extraradio.

Art. 230. También se fijarán en las condiciones los meses en que deberá variarse el surtido de carnes donde exista esta costumbre, y las épocas en que deban alterarse los precios de venta de las especies en alza ó en baja.

Art. 231. En la primera subasta serán admitidas:

1.^o Las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio que sirva de tipo, aceptando los precios de venta.

2.^o Las que cubran el tipo y rebajen los precios.

3.^o Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios, hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Art. 232. Si en la primera subasta no se verificase el arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se rectificarán los precios de venta, anunciándose, con expresion de esta circunstancia la segunda subasta, que tendrá efecto á los ocho dias.

En caso de hacerse postura admisible se adjudicará el remate sin ulterior licitacion

Art. 233. En la segunda subasta serán admitidas:

1.^o Las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio que sirve de tipo, aceptando los precios rectificados.

2.^o Las que cubran el tipo y rebajen los precios.

3.^o Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios, hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Art. 234. Supuesto el caso de que tampoco en la segunda subastase verificase el arriendo, se anunciará y celebrará la tercera, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior.

Art. 235. En la tercera subasta sólo se admitirán proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

Art. 236. Cuando circunstancias extraordinarias hagan excesivamente bajos ó altos los precios estipulados, el arrendatario ó el Síndico del Municipio acudirán al Ayuntamiento solicitando su rectificacion, y al efecto acompañarán los documentos que estimen necesarios. El Ayuntamiento emitirá su dictámen bien razonado, y remitirá el expediente con urgencia á la Delegacion de Hacienda para su resolucion dentro del término de 20 dias.

CAPITULO XXVII.

Repartimientos.

Art. 237. Es necesaria autorizacion previa de la Administracion provincial de Hacienda para hacer efectivo el encabezamiento por repartimiento vecinal, segun dispone el art. 210.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

AÑO ECONÓMICO DE 1881 A 1882.

Meses de Octubre Noviembre y Diciembre de 1881.

ESTADO demostrativo de las operaciones de recaudacion é inversion de los fondos provinciales, verificadas en el espresado trimestre, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 83 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, se publica en el *Boletín oficial*.

CARGO.		Pests.	Céts.
	En la Depositaria de fondos provinciales.	12,019	94
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	En el Instituto de segunda enseñanza.	5155	00
	En la Escuela Normal de Maestros.	469	06
	En la id. id. de Maestras.	1423	98
	En la Academia de Bellas Artes.	1,513	05
	En los establecimientos provinciales de Beneficencia.	760	19
Producto de las rentas y censos de la provincia.			
Id. de portazgos, pontazgos y barcajes.			
Id. de donativos, legados y mandas.			
Id. recursos legales para cubrir el déficit.	77,735	55	
Id. del recargo sobre la sal comun.			
Id. del ramo de Instruccion pública.	19,647	50	
Id. del id. de Beneficencia.	49,570	84	
Id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y las de consumos.	146,953	89	
Id. de arbitrios especiales.			
Id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1. ^a de consumos.			
Id. de empréstitos.			
Id. de enajenaciones.			
Id. de resultas de presupuestos anteriores.			
Id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.			
Id. de reintegros.			
Movimiento de fondos.	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.	76,656	00
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1880-81 para nivelar las cuentas de este trimestre, respectivas al ejercicio corriente.	34,570	43
	TOTAL CARGO.	279,521	54

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.
GASTOS OBLIGATORIOS						
CAPITULO I.—Administracion provincial.						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	11,186	07	999	75	12,185	82
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	1,875	00	"	"	1,875	00
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	247	50	375	00	622	50
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	1,125	00	"	"	1,125	00
Idem por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.	375	00	"	"	375	00
CAPÍTULO II.—Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas.	"	"	635	00	635	00
Idem por id. del servicio de bagajes.	"	"	887	06	887	06
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> .	"	"	900	00	900	00
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.	"	"	660	00	660	00
Idem por id. de calamidades públicas.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	10,402	98	2,038	32	12,441	30
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.						

	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital.						
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"	"	1,000	00	1,000	00
CAPÍTULO IV.—Cargas.						
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.						
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.						
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en						
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.						
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.						
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de 1. ^a Enseñanza.	499	98	399	96	899	94
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.	12,465	56	552	24	13,017	80
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	3,006	04	550	81	3,556	85
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	624	99	635	00	1,259	99
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	7,959	41	2,938	19	10,897	60
Idem por id. de la Biblioteca provincial.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.	112	50	"	"	112	50
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.	1,278	47	28	50	1,306	97
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	6,136	20	58,356	64	64,492	84
Idem por id. de las Casas de Misericordia.						
Idem por id. de las Casas de Espósitos.	3,941	52	42,819	05	46,760	57
Idem por id. de las Casas de Maternidad.						
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.						
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.						
Satisfecho por gastos de Cárceles.						
Idem por id. de Establecimientos penales.						
CAPITULO VIII.—Imprevistos.						
Satisfecho por gastos de esta clase.	"	"	10,870	59	10,870	59
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.						
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.						
CAPÍTULO II.—Carreteras.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.						
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1,062	48	137	82	1,200	30
CAPÍTULO III.—Obras diversas.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO IV.—Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	"	"	679	92	679	92
TERCERA SECCION.						
GASTOS ADICIONALES.						
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18						

	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.						
REINTEGROS.						
Satisfecho por dicho concepto.						
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.			76.656'00		76.656'00	
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre respectivas al de ejercicio corriente de 18 á 18.			"	"	"	
TOTAL DATA.	62,298'70		202.059'85		264.358'55	

RESUMEN.		<i>Pesetas. Cts.</i>
Importa el cargo.		279.521'54
Importa la data.		264.358'55
<i>Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.</i>		15.162'99
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de fondos provinciales.	"	
En el Instituto de segunda enseñanza.	5.233'20	
En la Escuela Normal de maestros.	680'72	15.162'99
En la id. id. de maestras.	145'47	
En la Academia de Bellas Artes.	533'95	
En los establecimientos provinciales de Beneficencia.	8.569'65	
	Igual.	

En Valladolid á 28 de Enero de 1882.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V. B.: el Vicepresidente de la Comision Eustaquio de Latorre.—El Depositario, Julian Térmens Cambronero.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Presupuestos.

CIRCULAR NUM. 2164.

En el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al dia 17 de Enero último, se publicó una Real orden circular para que tan pronto como las Delegaciones de Hacienda publicaran los encabezamientos de consumos de los pueblos procedieran los Ayuntamientos á revisar los presupuestos del medio año corriente con las formalidades que previenen los artículos 133, 146 al 150 de la ley municipal vigente acomodándolas al nuevo sistema económico, y como hasta la fecha hayan sido muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido este servicio, he creído conveniente llamar la atencion de las Corporaciones municipales para que con toda urgencia remitan á este Gobierno dichos presupuestos para su examen.

Al mismo tiempo les prevengo que para el dia 15 del corriente han de presentarse en esta dependencia los presupuestos ordinarios para el año económico de 1882 á 1883, una vez aprobados por las Juntas municipales, con sus relaciones en

papel de hilo, el estado comparativo, certificacion de la discusion y votacion del mismo con el fin de corregir en tiempo las extralimitaciones legales conforme á lo dispuesto en el art. 150 de la ley antes citada, previniendo á los Señores Alcaldes que de no cumplir este servicio en el plazo fijado, estoy dispuesto á castigar con todo el lleno de mis atribuciones la menor apatía que en él advierta y en que descansa la buena Administracion.

Valladolid 4.º de Marzo de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 2161.

**DELEGACION DE HACIENDA
EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.**

Resultando servido interinamente el Estanco número 3 de la villa de Tordesillas y vacante por renuncia del que la desempeñaba, el del pueblo de Fompedraza, dependiente de la Subalterna de Rentas de Peñafiel, se hace saber que durante quince dias contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* se admitirán en la Se-

cretaría de esta Delegacion las solicitudes de los que pretendan desempeñarlos siempre que reunan las condiciones que determinan los Decretos de 24 de Setiembre de 1874 y 3 de Julio de 1876, acompañando con aquellas los documentos que justifiquen la cualidad de ser los aspirantes licenciados del ejército ó viuda ó huérfana de militares muertos en campaña, cuyas circunstancias se acreditarán con la licencia absoluta original ó copia visada por el Señor Comisario de guerra, ó en su caso, con la partida de defuncion de los causantes, advirtiéndose que los solicitantes deberán contar con los fondos necesarios para el surtido necesario de la Expendeduría en tabacos y efectos timbrados.

Valladolid 28 de Febrero de 1882.—El Delegado de Hacienda, A. G. de la Peña.

NUM. 2149.

Don Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su Partido.

Por el presente hago saber: Que al anoecer del dia quince del corriente fué hallado en una cueba á las inmediaciones de esta villa el cadáver un hombre desconocido, como de cincuenta y cuatro años de edad, estatura muy corta, color moreno, nariz pequeña y muy deprimida en su nacimiento, con toda la barba crecida, en su mayor parte blanca. De la declaracion facultativa aparece que la causa de la muerte era la falta de alimentacion, unida á la accion de un frio intenso. No habiéndose podido identificar dicho cadáver, y sí que era un pordiosero, que andaba pidiendo limosna, de tierra de Benavente, ó de Leon, he acordado en esta fecha se anuncie en los *Boletines oficiales* de las provincias limítrofes para que los parientes ó personas que le conociesen se presenten en este Juzgado, al objeto de dicha identificacion, y aquellos á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa, apercibidos que de no hacerlo dentro del término de quince dias, seguirá la causa los trámites ordinarios.

Todesillas veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Luis del Castillo.—Federico García Casal.

Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Félix Gonzalez Velasco, de esta vecindad, de la cantidad de mil pesetas que le es en deber su

convecino Don Valentin Burgueño, se saca á subasta como de la pertenencia de este, la finca que á continuacion se expresa.

Una casa con su corral y terreno, que ocupa una superficie de cuatrocientos diez y ocho metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros, compuesta de planta baja ó natural, principal, desban, corral con dos puertas carreteras y pajar, sita en esta villa, parroquia de San Miguel, calle de la Parra, antes de la Pecina; linda dicha casa por el frente que dá al Norte, con la indicada calle, por la derecha saliendo de ella con otra de herederos de Felipa Gonzalez viuda de Matias Hernando, por la izquierda con la de Remigio Para, y por la espalda con corral de herederos de Tomás Molinero, y el terreno de la servidumbre del corral; linda por su entrada con la citada calle, por la derecha casa de herederos de Alejo Antero, por la izquierda con corral de Sandalio Rianza, y por la espalda ó salida de dicha servidumbre, con corral de la casa deslindada.

Cuyo remate tendrá lugar el dia trece de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Tribunal, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de dicha casa, la cual es la cantidad de tres mil quinientas doce pesetas veinticinco céntimos, y que los que se interesan en la subasta consignarán previamente el diez por ciento de ella.

Dado en Peñafiel á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Lino Martin.

NUM. 2163.

Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente hago saber: que ignorándose el paradero de Don Facundo Lopez, Juez de primera instancia que fué de esta villa, llámesele por edictos y pregones que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que en el término de veinte dias, se presente en este Juzgado, ó manifieste el punto de su residencia donde poderle notificar una providencia dictada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia.

Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia libro el presente.

Dado en Peñafiel á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Lino Martin.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1881 A 1882.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de paseos y jardines.	508	46	Leoncio Polo.	Huebras.	6	6	"	36	"
			Mariano Rojo.	Id.	3	5	"	15	"
			Pablo Medina.	Id.	3	5	"	15	"
			Jorge Calvo.	Id.	6	5	"	30	"
			Clara Rodriguez	Escarola para los cisnes.	"	"	"	1	"
Conservacion y fomento de viveros.	91	60	"	"	"	"	"	"	"
Arreglo de caminos vecinales.	417	10	Varios.	Huebras segun relacion.	100*12	5	"	502	50
Reparacion de empedrados de calles.	750	32	Leoncio Polo.	Trasportes de materiales	"	"	"	211	50
Reparacion de herramientas para los trabajos públicos.	51	85	"	"	"	"	"	"	"
Arreglo de las casetas de madera destinadas á los vigilantes de consumos.	47	97	Gregorio Gil.	Varias maderas.	"	"	"	23	50
			Antonio Medina.	Sierra de id.	"	"	"	43	"
			Leoncio Polo.	Trasporte de id.	"	"	"	6	50
TOTAL JORNALES.	1867	30						884	50
			TOTAL MATERIALES.					884	50

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1867	30
Id. los materiales.	884	"
<i>Total pesetas.</i>	2.751	30

Valladolid 21 de Enero de 1882.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, P. Carrasco.

Num. 2155.

*Alcaldía constitucional de
Viana de Cega.*

El dia 23 del próximo Marzo y demás dias siguientes desde las nueve de las mañanas, se llevan acabo las operaciones de ratificacion de deslinde de servidumbres pecuarias de este término, en virtud de haber salido á favor de la Administracion la competencia suscitada por el interdicto puesto contra este Ayuntamiento, y por Joaquin María Alvarez Taladriz.

Lo que se anuncia al público por

el presente para conocimiento de los que posean fincas colindantes.

Viana de Cega 25 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Canuto García.

*Ayuntamiento constitucional de
Brahajos de Medina.*

No habiendo tenido efecto el deslinde y amojonamiento de cañadas y demás servidumbres pecuarias de este término jurisdiccional, segun se anunció en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha 13 de Mayo último por causas que lo han impedido; por lo mismo el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha señalado el dia 8 del mes de Marzo próximo, y hora de las ocho

de su mañana para dar principio al referido deslinde y amojonamiento de cañadas y demás servidumbres pecuarias de este término, continuando en los siguientes á la misma hora hasta su terminacion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los dueños, administradores ó terratenientes de fincas colindantes con las expresadas servidumbres á fin de que acudan si lo tienen por onveniente á presenciár la operacion y exponer lo que á su derecho convenga.

Brahajos de Medina 22 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Remigio Sanchez.—Pantaleon Sanchez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 25 como á las 2 de la tarde, se ha estraviado desde la plaza Mayor, un perro de caza, bastante grande, como de dos años, mosqueado, con grandes manchas color café, orejas y cola bastante larga.

Se suplica á la persona que sepa su paradero, avise ó le entregue en el Café del Norte, en cuya casa se gratificará á la misma.

Referido perro se le vió ir detras de una perra que estaba atada á un carro, y el dia 26 lo llevaba atado un jóven por la calle de Orates.

IMPRESA DE L. GARRIDO.